



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 069 -2015-A/MPMN

Moquegua, 26 ENE. 2015

VISTO:

El proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N°120-2014-CE/MPMN; Carta S/N TDP-GVP-84023000-C-1429-2014, Informe N° 001-2015-RMAE-SGLyCP/MPMN, Informe N°28-2015-GA-GM/MPMN, Informe N°003-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

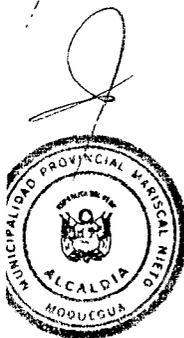
Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: a) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; I) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas;

Que, con fecha 26/NOV/2014, se efectúa la convocatoria del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" y con fecha 05/DIC/2014, en acto público se otorga la buena Pro a favor del Postor Telefónica del Perú S.A.A., por un monto total de contratación que ascendió a la suma de S/. 817.552.00 (Ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta Nuevos Soles);

Que, mediante Carta S/N TDP-GVP-84023000-C-1355-2014 de fecha 17/DIC/2014, el Postor Telefónica del Perú S.A.A., debidamente representado por el Sr. Javier Chocano Caro presenta ante la Oficina del Comité Especial Permanente la documentación exigida en las bases administrativas del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N°120-2014-CEP/MPMN N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria; Asimismo con fecha 22/DIC/2014, presenta la actualización de los documentos ingresados para la suscripción del Contrato;

Que, mediante Carta S/N TDP-GVP-84023000-C-1429-2014 (Exp. Adm. 39125/2014) de fecha 31/DIC/2014, el Postor Telefónica del Perú S.A.A., señala que se constituyó a la Entidad con el objeto de llevar a cabo la suscripción del contrato que deriva del otorgamiento de la buena pro del proceso por Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N°120-2014-CEP/MPMN N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria; sin embargo se le informo que por motivos de fuerza mayor no se llegó a redactar el contrato, hecho que corrobora con el ACTA POLICIAL de fecha 31/DIC/2014, por lo cual, al amparo del numeral 2) del art. 148 del RLCE efectúa a la Entidad Municipal el requerimiento para la suscripción de contrato advirtiéndole que en el plazo de 10 días hábiles la Entidad cumpla con hacer efectiva la entrega del Contrato para la correspondiente suscripción por parte de los representantes legales de dicha empresa;

Que, mediante Informe N° 001-2015-RMAE-SGLyCP/MPMN de fecha 14/ENE/2014, se emite Opinión Técnica señalando que la Entidad no cumplió con elevar y suscribir el contrato dentro de los 12 días que el RLCE determina, sin embargo el Contratista extemporáneamente efectúa el requerimiento para la suscripción de contrato, en tal sentido no puede suscribirse el contrato por estar fuera del plazo pertinente, por lo tanto en aplicación del art. 78 de la LCE recomienda Declarar DESIERTO el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua". Asimismo debe establecerse la responsabilidad funcional de la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante Informe N° 028-2015-GA-GM/MPMN de fecha 16/ENE/2015, el Gerente de Administración remite los actuados respecto a la no suscripción del Contrato por el incumplimiento de la Entidad y en consideración que el Postor acciono extemporáneamente su derecho, corresponde declarar DESIERTO el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, con Informe N° 003-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 20/ENE/2014, se emite opinión legal precisando que en el marco de la convocatoria del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" se advierte que no se cumplió con efectuar la suscripción del contrato dentro del plazo establecido para dicha actuación, siendo que, las partes contratantes debieron cumplir con la suscripción del contrato el día 24/DIC/2014, Sin embargo de los actuados se colige que el Postor Telefónica del Perú S.A.A., debidamente representado por el Sr. Christian Polanco Paleta, recién con fecha 31/DIC/2014, se apersona a la Entidad Municipal a materializar la suscripción del contrato respectivo, (acto plenamente indicado en su Carta de requerimiento para suscripción de contrato) hecho que advierte un pleno incumplimiento al plazo determinado para suscribir el contrato. En tal sentido VULNERADO el plazo legal para suscribir el contrato y aplicando los Principios de Moralidad, Razonabilidad y Equidad corresponde DECLARAR DESIERTO el Proceso selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria y retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria (actos preparatorios). Sin Soslayar lo indicado con respecto al requerimiento de suscripción del contrato efectuado por el Postor Telefónica del Perú S.A.A., cabe advertir que el ejercicio de dicha prerrogativa cuenta con un plazo determinado (dentro de los 02 días de vencido el plazo para la firma del contrato) por lo tanto, dicho requerimiento, deviene en extemporáneo; A tenor de lo indicado y en virtud del Principio Culpabilidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva de la ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales Sra. Victoria Quispe Rojas, al no cumplir con la elevación del contrato para su suscripción dentro del plazo legal, hecho que transgrede las disposiciones y lineamientos que debe observa la Entidad Municipal en los procesos de contratación en sujeción a la LCE y su Reglamento, por lo tanto, se sugiere derivar copia del presente Informe y sus antecedentes a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y por consiguiente deslinden las responsabilidades correspondientes a efecto de hacer efectiva la sanción pertinente;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento) advierte que cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto público, como es el caso de la Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, su notificación se presume realizada en la misma fecha en la que se llevó a cabo dicho acto, debiéndose publicar los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el mismo día. Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 77 del RLCE establece que, cuando se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el día de la notificación de su otorgamiento. De esta manera, cuando se trate de un proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Derivada el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día del acto público si hubo una sola propuesta;

Por su parte, el primer párrafo del artículo 137 del glosado Reglamento establece que una vez que el otorgamiento de la Buena Pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a suscribir el contrato respectivo (...);

Que, conforme al numeral 1) art. 148 del RLCE "Dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando haya quedado administrativamente firme, DEBE SUSCRIBIRSE EL CONTRATO. Dentro del referido Plazo a) el Postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases, b) La Entidad de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c)El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo el numeral 2) del recurrido párrafo establece cuando la Entidad no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1, el postor ganador de la Buena Pro podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro;

Conforme al criterio recogido en el Acuerdo de Sala Plena N.º 007/2009, del 25 de junio de 2009, en el que, por mayoría, se dispuso que "(...) en los casos en se comunique la no suscripción injustificada el contrato, las Entidades están obligadas a cumplir y observar estrictamente los plazos y el procedimiento establecido en la normativa para llevar a cabo dicha suscripción, procedimiento cuya inobservancia acarrea la exención de responsabilidad del postor, debiendo declararse la no imposición de Sanción o no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables".

Que conforme al Principio de Razonabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, se prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGIAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente.

Que, de los actuados se advierte que en el marco de desarrollo del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria corresponde demarcar con claridad que, el respeto por el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 148 del RLCE está estrictamente vinculado a que la suscripción del contrato deba efectuarse indefectiblemente dentro de los doce (12) días hábiles al consentimiento de la Buena Pro o cuando haya quedado administrativamente firme, siendo que, en el caso de autos el Postor Adjudicado debió concurrir a la Entidad Municipal el día 24/DIC/2014, para suscribir el contrato, no obstante se apersono recién con fecha 31/DIC/2014, fuera del plazo correspondiente, por otro lado, en lo que respecta a la observancia del procedimiento, éste corresponde a un PLAZO RAZONABLE que se otorga al Adjudicatario para remisión de la documentación y la propia suscripción del contrato;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" por cuanto, se ha vulnerado taxativamente plazo legal establecido para la suscripción del contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°120-2014-CEP/MPMN Derivada del Concurso Publico N°002-2014-CEP-MPMN II Convocatoria denominado "Servicio de Instalación y Equipamiento de Internet para las 24 Instituciones Educativas del Nivel Secundario (por 12 Meses) para el Proyecto "Instalación de Bibliotecas Virtuales en la II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", a la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento de suscripción del contrato efectuado por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., debidamente representado por el Sr. Christian Polanco Paleta, mediante Carta S/N TDP-GVP-84023000-C-1429-2014 (Exp. Adm. N°39125/2014) conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO - DERÍVESE copia de la presente Resolución y anexos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y deslinde las responsabilidades incurridas por la ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales Sra. Victoria Quispe Rojas, por el incumplimiento del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 148 del RLCE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto –Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con la notificación de la presente Resolución a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., en su domicilio cito en Av. Benavides N° 661 – Distrito de Miraflores ciudad de Lima, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISIDRO QUISPE MAMANI
ALCALDE

